

jurarlo; y si no estuviere del todo cierto, que pecó mortalmente, puede persuadirse à que es escrupulo aquel, como otros muchos. El segundo privilegio es, que el escrupuloso no està obligado à hazer tanto examen como los demás: y mientras el escrupulo aprieta, y no tiene de quien tomar consejo, puede obrar lo que quisiere, como no tenga certeza, y evidencia de que es pecado mortal; pero si tiene certeza de que es pecado venial aquello que obra, yà se ve que pecará venialmente. El tercero privilegio es, que no està obligado à reiterar confesiones, ni à confessar pecados passados, si no es que pueda jurar, que no están bien confessados. La razon de estos privilegios es, porque la integridad phyfica de la confesion, no les obliga con tanto detrimento; pues menores causas bastan para hazer integridad moral.

P. Como se avrà el Confessor con los escrupulosos? R. Que debe procurar, que usen de los remedios dichos, dandoles à los escrupulosos mas, ò menos enfanche, segun lo juzgare necesario, para curarlos de los escrupulos; y à vezes será necesario no dexarlos

que confiesen, sino solo aquellos que puedan jurar, que en ello pecaron mortalmente; y no pudiendo jurarlo así, como de hecho no se atreverán à jurarlo (porque hablamos de los escrupulosos de buen genero, que son personas virtuosas, y temerosas de Dios) en tal caso, que se acusen de todo lo que han ofendido à Dios, y que digan un pecado de la vida passada para materia del Sacramento.

P. Como se avrà el Confessor con unas personas que confiesan por una parte muchos escrupulos, y por otra parte pecados mortales? R. Que en semejantes personas, los que imaginan escrupulos, serán quizá pecados graves, y debe procurar el Confessor cargarles la mano, segun le dictare la prudencia; y si en realidad hazen escrupulo de simplezas, y no hazen de cometer pecados mortales, no es fácil curarlos, mientras no tienen grande aborrecimiento al pecado mortal, lo qual debe procurar con estos tales el Confessor. Finalmente, debe el Confessor que confiesa à personas escrupulosas, ver los Autores, que muchos tratan largamente de este punto.

TRATADO XXII.

DEL PECADO EN GENERAL.

De quo D. Thom. 1. 2. quaest. 71.

§. I.

Peccatum est dictum, vel non dictum, factum, vel non factum, concupitum, vel non concupitum contra legem Dei aeternam.

nam. Aquellas palabras dictum, factum, concupitum, comprehenden los pecados de comission: y tambien incluyen lo, peca-

pecados de omision; quia negatio, ut ait D. Thom. reducitur ad affirmationem. Pero para mayor claridad de los principiantes, se ponen aquellas palabras non dictum, non factum, non concupitum; las quales explican los pecados de omision.

Replicafé; Los pecados contra los preceptos Eclesiasticos no van contra la ley eterna de Dios, sino contra preceptos humanos. Tambien los pecados que se cometen por ir contra la conciencia erronea, no son de hecho contra ley alguna: luego la definicion del pecado es mala. R. Que los pecados contra las leyes humanas van mediata contra la ley eterna de Dios, la qual manda, que obedezcamos al Superior legitimo; como consta de aquellas palabras: Per me Reges regnant, & legum conditores iusta decernunt. Y tambien los pecados que se cometen contra conciencia erronea, van contra legem existimatam, y directe van contra el dictamen de la razon, el qual es participacion de la ley eterna de Dios, como dixo David: Signatum est super nos lumen vultus tui Domine: y así de todo pecado se verifica, que va contra la ley eterna de Dios in re, vel existimative, directe, vel indirecte.

P. En que se divide el pecado? R. En original, y personal: el pecado original est privatio voluntaria iustitiae originalis. Este tuvo principio de nuestro primer padre Adán, y se difunde en sus descendientes con influxo de la cabeza en sus miembros. Peccatum personale est, quod committitur per propriam voluntatem. El pecado personal se divide en pecado de comission, y de omision. Peccatum omissionis est violatio praeccepti affirmativi: v.g. no oír Missa, no ayunar en dias de precepto. Peccatum comissionis est violatio praeccepti negativi; como hurtar, fornicar, &c. Tambien se

divide el pecado personal en mortal, y venial. Peccatum mortale est dictum, vel non dictum; factum, vel non factum; concupitum, vel non concupitum contra legem Dei aeternam in materia gravi. Vel est recessus à regula Divina privans nos gratia, & amicitia Dei. Peccatum veniale est dictum, vel non dictum, factum vel non factum, concupitum, vel non concupitum contra legem Dei aeternam in materia levi. Vel est recessus à regula Divina privans nos tantum fervore charitatis.

P. En que se distingue el pecado mortal del venial? R. Que se distinguen en que el pecado mortal nos priva de la gracia de Dios, de los Donnes del Espiritu Santo, y de todas las virtudes sobrenaturales, exceptuando la Fè, y la Esperança, que citas quedan en el pecador, ut facilius resurgat à peccato; pero el pecado venial de nada de esto nos priva, sino solamente del fervor de la caridad. Mas: El pecado mortal trae reato de pena eterna; pero el pecado venial trae reato de pena temporal. Mas: El que peca mortalmente, pone el ultimo fin en la criatura, y le quita à Dios affectivè la razon de ultimo fin, y consiguientemente le quita affectivè el ser de Dios, y le destruye: y si como es en el afecto, pudiera en el efecto, le destruyera à Dios affectivè; pero el pecado venial nada de esto tiene. P. En que se distinguen el pecado original, y el personal? R. Que se distinguen en sus definiciones, y en que al pecado personal le corresponde pena de daño, y pena de sentido; pero al original solamente pena de daño, que consiste en la carencia de la vision Beatifica.

Dividese tambien el pecado en actual, y habitual: Peccatum actuale est actus, quo quis peccat. Peccatum habituale

hurtò quatro reales, y distinto juicio harà del vno, que de el otro. Esta opinion es la que se debe aconsejar, y la comunmente practican los Fieles. P. En què convienen ambas opiniones? R. Que convienen, en que si la circunstancia *notabiliter agravante* tiene anexa alguna reservacion, ò censura, se debe manifestar la tal circunstancia.

§. III.

PReg. Quales son las circunstancias del pecado? R. Que son estas: *Quis, quid, ubi, quibus auxilijs, cur, quomodo, quando.* *Quis*, denota el estado de la persona que peca. Ay *quis*, que muda especie, y *quis*, que agrava. *Quis*, que muda especie; v. g. pecar contra el sexto precepto el que tiene hecho voto de castidad: en este caso ay dos pecados, la substancia contra Castidad, la circunstancia contra Religion. *Quis*, que agrava, como si vn Sacerdote jura falso; porque aviendo de dár exemplo, es más feo en el Sacerdote el pecado. *Quid*, denota el estado de la persona con quien peca, y la qualidad de la cosa en que peca. Ay *quid*, que muda especie; v. g. fornicatio cum nupta, ò con parienta, ò con quien tiene voto de castidad. La substancia contra castidad, y la circunstancia contra fidelidad, ò contra piedad, ò contra Religion. *Quid*, que muda especie en la cosa, como si hurtara cosa sagrada; la substancia contra justicia, y la circunstancia contra Religion. *Quid*, que agrava; v. g. hurtar cien ducados, siendo así, que bastan quatro reales para pecado mortal.

Ubi, denota el lugar donde pecò. Ay *ubi*, que muda especie, y *ubi*, que agrava. *Ubi*, que muda especie, como

hurtar en la Iglesia, la substancia contra justicia, y la circunstancia contra Religion. *Ubi*, que agrava, v. g. murmurar, ò jurar falso en la Iglesia. *Quibus auxilijs*, denota los medios, de que se valió para pecar. Ay *quibus auxilijs*, que muda especie, y *quibus auxilijs*, que agrava. *Quibus auxilijs*, que muda especie; v. g. valerse de quatro personas *ad fornicandum cum femina*; este tal, en opinion probable, comete quatro pecados contra caridad, y quatro contra castidad *indirectè*; y otro más, que va *directè* contra castidad, como se dirà en el Tratado de escandalo. *Quibus auxilijs*, que agrava, v. g. valerse de villetes, y de regalos *ad fornicandum cum femina*; el solicitarla muda especie, y el que sea con algunas instancias agrava. *Cur*, denota el fin, ò motivo del pecado. Ay *cur*, que muda especie, y *cur*, que agrava. *Cur*, que muda especie. V. g. hurtar para solicitar *ad venera. Cur*, que agrava, v. g. pecar *ex confidentia nimia Divina misericordia.* *Quomodo*, denota el modo con que pecò. Ay *quomodo*, que muda especie, y *quomodo*, que agrava. *Quomodo*, que muda especie; v. g. hurtar rapiñando, la substancia contra justicia, y la circunstancia tambien contra justicia, pero de distinto modo. *Quomodo*, que agrava; v. g. quando el deseo pecaminoso es con más intension, la tal intension es circunstancia agravante. Tambien la duracion del acto es circunstancia agravante; pero se ha de ver, si ay retratacion, ò discontinuacion moral para conocer, si ay distincion numerica de pecados. *Quando*, denota el tiempo en que pecò. Ay *quando*, que muda especie, y *quando*, que agrava. *Quando*, que muda especie, v. g. el Confessor le dà à vno en penitencia, que oyga Missa el Domingo, en este caso, si no la oye, comete

mete dos pecados, la substancia contra Religion, y la circunstancia contra obediencia. *Quando*, que agrava, v. g. pecar el Viernes Santo, ò en otro dia, que ha recibido algun beneficio especial de Dios.

P. Què distincion de pecados puede aver? R. Distincion especifica, y distincion numerica. P. De donde se toma la distincion especifica de los pecados? R. Que para conocerla se ponen quatro reglas. La primera es, quando muchos actos van contra distintas virtudes, avrà distincion especifica de pecados; v. g. los pecados, que van contra la Fè, se distinguen en especie de los que van contra la Esperança, ò Caridad. Segunda: aunque el acto sea vno, si se opone à distintas virtudes, avrà distincion especifica de pecado, v. gr. hurtar en la Iglesia, tener copula con parienta, ò casada, &c.

Tercera regla. Aunque los actos vayan contra vna virtud, si quitan bienes distintos *specificè in esse moris*, avrà distincion especifica de pecados, v. g. hurtar, matar, contumeliar, detraer, y fufurar van contra justicia; y se distinguen en especie, porque quitan bienes distintos *specificè in esse moris*.

Quarta regla. Quando en los actos, ò acto ay algun modo, que haze especial disonancia à la razon, avrà distincion especifica de pecados, aunque vayan contra vna virtud: v. gr. la prodigalidad, y la avaricia contra liberalidad; y la puslanimidad, y audacia contra la fortaleza. Y la rapiña, aunque es vn acto tiene dos malicias, porque ay vn modo, que haze especial disonancia à la razon.

P. De donde se toma la distincion numerica de los pecados? R. Que para esto se ponen las reglas siguientes. Primera regla. Quando ay muchos ac-

tos completos adequados, è inc onexos, sin vnion moral contra vna virtud, avrà distincion numerica de pecados; v. g. seis fornicaciones, seis homicidios, &c.

Segunda regla. Aunque la accion *active sumpta* sea vna, si *passive sumpta* est multiplex, avrà distincion numerica de pecados, v. g. matar de vn tiro à quatro hombres; escandalizar con vna accion à quatro personas: y la razon es, porque la muerte del vno, así espiritual, como temporal, no tiene connexion con la muerte del otro.

Replicase. Muchos accidentes, solo numero distintos no pueden estar *formal* en vn sugeto, como dicen los Philosophos: luego en vna accion no puede aver muchas malicias solo numero distintas. R. Que en nuestro caso, aunque la accion es vna *physicè, & materialiter*; tamen *in esse moris*, è *equivaleuter est multiplex*. Añado, que la ofensa *in esse moris* se recibe en la persona ofendida, y no en el ofendente; y como los ofendidos son muchos, por esto ay distincion numerica de pecados.

Tercera regla. Quando ay muchos preceptos con muchas materias *utrumque preceptum propter se, & ex motivo eiusdè virtutis*, avrà distincion numerica de pecados. V. g. en vn dia de Fiesta el no oír Missa, y juntamente trabajar en obras serviles son dos pecados, porque ay dos materias, y dos preceptos *utrumque propter se*. Pero aunque aya dos materias, y dos preceptos, si *unum est propter aliquam*, no avrà distincion numerica de pecados. V. gr. vno se confiesa al principio de el año, cumplido con el precepto anual de la confesion, llega despues el tiempo de Pasqua, y se halla en pecado mortal, este tal debe comulgar, y por consequente debe confesarse, por el precepto *propter au-*

mun, ò en particular, acerca de la cosa ignorada; y así, para que la ignorancia sea vencible, es preciso, *quod aliqua se offerat cogitatio, dubium, vel remorsus*; por que *aliàs* la ignorancia sería involuntaria: *quia nihil voluit quin præcognitum*. Y configuientemente digo, que para que la ignorancia sea grave, y bastante para pecado mortal, se requiere, que la advertencia sea perfecta, y no basta la imperfecta, qual es la que tiene el que está medio dormido.

P. El pecado mortal puede passar à ser venial? R. Que vna vez constituido en pecado mortal, no puede llegar à ser venial; pero en la materia, que de sí pedía, que procediessemos en esta pecando mortalmente; podemos pecar venialmente por advertencia imperfecta, ò por consentimieto imperfecto. P. En los preceptos que no admiten parvidad de materia, puede aver pecados veniales contra ellos? R. Que puede aver por los dos capitulos dichos, que son por falta de advertencia perfecta, ò por falta de consentimieto perfecto. P. Quando los preceptos admiten parvidad de materia, puede aver pecados veniales contra ellos? R. Que puede aver por parvidad de materia, y tambien por los dos capitulos dichos. P. Pedro comete cosa prohibida grave con advertencia de lo leve, y con ignorancia invencible de lo grave, como peca? R. Que peca venialmente, porque le falta la advertencia perfecta de lo grave.

P. Quales son los preceptos, que no admiten parvidad de materia? R. Que las cosas mas comunes, que no admiten parvidad de materia son, la heregia, desesperacion, odio formal de Dios, la supersticion, la primera verdad del juramento, las edades para ordenarse, y casarse, la simonia, solici-

tante *in confessione*; la fraccion del sigilo de la confession, materias, y formas, ò intercecion para los Sacramentos, consideradas quanto à la substancia; la blasfemia, la edad para professar en Religion, el desprecio formal de la ley, ò legislador, el ofusco con delectacion sensual, y todo el sexto precepto, en sentençia de nuestro Padre Santo Thomàs.

P. El pecado venial puede llegar à ser mortal? R. Que vna vez constituido en razon de venial, no puede llegar à ser mortal; pero en la materia, que de sí era leve, podemos proceder pecando mortalmente por estas circunstancias: *Ex fine, ex damno, ex periculo, ex contemptu, ex conscientia erronea, ex scandalo, et ex unione plurium parvitatatum, quando tales parvitates habent unionem moralem, sive quoad subiectum, sive quoad diem, sive quoad effectum*.

Ex fine: V. g. hurto media tarja, con fin de proseguir hurtando hasta llegar à materia grave, ò hablo vnas charcas leves con animo de provocar con ellas à pecado grave. *Ex damno*. V. g. hurto vna aguja à vn Sastre, sabiendo que no tiene otra, y que por mi causa ha de perder el jornal de todo el dia. *Ex periculo*: V. g. prometo à hablar con vna muger à solas, previendo, que de ay se ha de seguir el sollicitarla à cosas graves. *Ex contemptu*: este puede ser *quoad legem, quoad legislatorem, et quoad rem præceptam*. Quando ay desprecio de la ley, ò del legislador, se peca mortalmente *per se loquendo*, y este se llama desprecio formal. Pero si solamente se desprecia la cosa mãdada, será mortal, ò venial, conforme fuere la materia. V. g. Si vno despreciasse el evitar vna palabra ociosa, ò el evitar vna mentira leve, solo pecaría venialmente; y este se llama desprecio material.

EX

Ex conscientia erronea: Vig hurto materia leve, juzgando que peca mortalmente; en este caso pecarè mortalmente *ex conscientia erronea*. *Ex scandalo*: V. g. vn señor Obispo se pone à hablar publicamente cosas leves con vna muger, previendo, que con ello causa escandalo grave. *Ex unione plurium parvitatatum, quando tales parvitates habent unionem moralem quoad subiectum*: V. g. hurto à Juan muchas parvidades, hasta llegar à materia notable; en la vltima, que constituye materia grave, como vaida à las antecedentes, cometo pecado mortal, aunque los hurtillos fuessen acafo, y sin fin de passar adelante. Lo mismo digo, si vno comiesse muchas parvidades de tierra, de manera, que se hiziesse daño grave.

Quoad diem: V. g. dexo en el rezo de vn dia muchas parvidades; ò tomo muchas parvidades en vn dia de ayuno, de forma, que todas juntas, ò la vltima, *ut vnica prioribus*, constituya materia grave; en estos casos cometo pecado mortal en la vltima parvidad, porque tienen vnion moral *quoad diem, quoad effectum*: V. g. hurto à distintas personas muchas parvidades, hasta llegar à cantidad notable; estas se vnenn *moraliter*, ò en el daño que haze, ò en el efecto de retener injustamente cosa notable. Pero advierto, que si las parvidades no tienen vnion moral, no constituyen materia grave: V. g. toma vno en cada dia de ayuno vna parvidad, ò dexa cada dia vna parvidad en el Oficio Divino, en estos casos, y otros semejantes, no ay vnion moral de las parvidades, y configuientemente no se peca mortalmente, aunque se cometan muchos pecados veniales. No determinamos aqui, que materia sea suficiente

para pecado mortal es el hurto, porque esto se dirà en el septimo Precepto.

P. *Quid est circumstantia*? R. *Est accidens actus humani*. P. Las circunstancias del pecado, de quantas maneras son? R. Que son de tres maneras: vnas, que mudan de especie; otras agravantes, y otras minuentes. P. *Quid est circumstantia mutans speciem*? R. *Est accidens actus humani oppositum distincte virtuti, ac ipsa actus, vel eadem virtuti diverso modo*. P. *Quid est circumstantia aggravans*? R. *Est accidens actus humani augens malitiam trium eandem speciem*: V. g. hurtar cien reales, sabiendo que menor materia bastava para pecado mortal. P. *Quid est circumstantia diminuens*? R. *Est accidens actus humani diminuens malitiam intra eandem speciem*: V. g. el pecar por fragilidad, es menor pecado, que pecar por pura malicia, *ceteris paribus*.

P. Ay obligacion de confessar las circunstancias *notabiliter agravantes* dentro de la misma especie? R. Que ay dos opiniones. La vna dize, que no ay obligacion; y se funda, en que el Concilio Tridentino, haziendo mencion de la materia necesaria de este Sacramento, no haze mencion de las circunstancias *notabiliter agravantes*: luego es señal, que no ay obligacion de confessarlas. Esta sentençia es sin duda probable *prædictè*, con probabilidad extrinseca, y intrinseca, porque tiene graves fundamentos, y Autores claros, que la siguen.

La otra opinion dize, que se deben confessar, y se funda, en que son *valde conducentes*, para que el Confesor haga juicio del estado del penitente, y para que le aplique las penitencias proporcionadas; porque distinta penitencia le ha de dar al que hurto mil doblones, que al que

Y hurto

est peccatum antea commissum, & non retractatum, nec remissum. P. En què se distinguen el pecado actual, y habitual? R. En que el actual es *transiente*, y no dura mas que mientras se exercita el acto pecaminoso; pero el habitual està, y permanece en el alma, hasta que Dios se lo perdone. P. El pecado habitual es mortal, ò venial? R. Que puede ser mortal, y tambien venial. Serà mortal, quando el pecado actual, de donde nace el pecado habitual, fuere mortal; y si el pecado actual fuere venial, el pecado habitual, que nace del actual, serà venial. Y así el pecado habitual se define tambien así: *Est quedam macula relicta in anima ex peccato præterito.* Y el pecado mortal habitual se define así: *Est privatio voluntaria gratiæ orta ex peccato præterito.* Y el pecado habitual venial se define: *Est privatio voluntaria fervoris charitatis orta ex peccato præterito.*

P. *Quid est habitus viciosus?* R. *Est facilitas quedam orta ex repetitione plurium actuum peccaminosorum ad similes actus peccaminosos.* P. En què se distingue el pecado habitual, y el habito vicioso? R. En que para el pecado habitual basta vn pecado, y para el habito vicioso se requieren muchos pecados; y en que puede vn alma estar juntamente en gracia, y con habito vicioso grave. V.g. tiene vno vn habito vicioso engendrado de ducientos pecados mortales de lascivia, y deseando enmendarse, haze vn Acto de Contrición, y se confiesa bien: en este caso se pondrà en gracia, pero no se quitará el habito vicioso hasta que haga otros tantos actos de virtud, con los quales vença aquella facilidad adquirida para pecar. P. El habito vicioso es pecado? R. Que no: lo vno, porque puede estar en gracia, y con el habito vicioso

grave: lo otro, porque así como la potencia para pecar, no es pecado, tampoco la facilidad para pecar es pecado; pero serà pecado el querer tener el habito, y no procurar expelirlo. P. En què se distingue el habito vicioso, de la ocasion proxima? R. En que la ocasion proxima es *cum aliquo extrinseco*; pero el habito vicioso puede ser consigo mismo, como el que tiene habito de mentir, ò de tener poluciones consigo, sin que tome ocasion de esta, ò la otra persona.

P. El pecado mortal, por què medios se remite? R. Por atrición sobrenatural con Sacramento de muertos: por atrición *existimata contritione*, con Sacramento de vivos: por vn Acto de Contrición, y *per infusionem gratiæ*. P. Los pecados veniales, por què medios se remiten? R. Que si están juntos con los mortales, se remiten por los mismos medios, que los mortales, y no por otros; porque si el alma està en pecado mortal, no se le perdona pecado venial alguno, sin que se le perdonen los mortales, y se ponga en gracia; pero quando están solos los pecados veniales, se pueden perdonar por los mismos medios que los mortales, y tambien por los Sacramentales. P. Como se perdonan por los Sacramentos, y como por los Sacramentales? R. Que por los Sacramentos *ex opere operato*, pero ha de aver displicencia a lo menos virtual de los tales pecados veniales; pero por los Sacramentales se perdonan los veniales *ex opere operantis*, en quanto excitan a la voluntad a que haga algun acto detestativo del pecado, con detestacion *saltim implicita*.

P. Quales son los Sacramentales? R. El golpe de pechos, bendición Episcopal, agua bendita, el Pater noster,

ter, dezir la Confesión general, el pan bendito, y la limosna, lo qual se contiene en este verso.

Orans, tinctus, edens, Confessus, dans, benedicens.

P. Se pueden perdonar vnos pecados mortales, sin que se perdonen los otros, que están juntos en el Alma? R. *Quæro*; porque para que se perdone alguno, ha de entrar la gracia en el alma; y la gracia, como es incompatible con el pecado mortal, los expelle a todos. P. Se pueden perdonar vnos pecados veniales, sin que se perdonen los otros? R. Que sí: lo qual sucede, quando vno recibe Sacramentos, teniendo dolor de vnos pecados veniales, y no de otros; y quando vno estando en gracia usa de los Sacramentales, teniendo dolor de vnos pecados veniales, y no de otros.

P. Puede vno tener dolor de vnos pecados, sin tener dolor de otros, que tambien tiene cometidos? R. Que siendo los pecados de vna misma especie, y gravedad, no puede tener dolor sobrenatural de vnos, sin que lo tenga de los otros: pero si son de distinta especie, puede tener dolor de vnos, y no de otros: y aunque sean de vna especie, si son de distinta gravedad, cabe el tener dolor del mas grave, sin que tenga dolor del menos grave: la razon es, porque siendo los pecados de distinta especie, ò siendo el vno mas grave que los otros, puede la voluntad dolerse por algun motivo particular especial, el qual motivo no comprehenda a los de distinta especie, ni a los que son menos graves dentro de la misma especie.

Adviertase, que ay vnos pecados que nacen de ignorancia vencible, otros nacen de fragilidad, passion, ò

enfermedad de la naturaleza; y otros nacen de malicia puramente: de estos tres generos de pecados, son los mas graves los que nacen de malicia, *cæteris paribus*.

§. II.

PReg. Què se requiere para pecado *vi sic*? R. Advertencia, consentimiento, libertad, y materia prohibida. P. Què se requiere para pecado mortal? R. Advertencia perfecta de parte de el entendimiento, consentimiento perfecto de parte de la voluntad, libertad, y materia prohibida *grave in se, vel relativè*. Materia grave *in se* es, v.g. hurtar quatro reales, suponiendo que esta materia sea en sí suficiente para pecado mortal. Materia grave *relativè* es, v. gr. hurtar vna pluma a vn Escrivano, sabiendo que no tiene otra, y que se le ha de seguir detrimento grave. P. Què se requiere para pecado venial? R. Que si la materia es grave, se requiere que aya advertencia imperfecta, ò consentimiento imperfecto; pero si la materia es leve, *tam in se, quam relativè*, se pecará venialmente, ora sea la advertencia perfecta, ò imperfecta, ora sea el consentimiento perfecto.

Replicase: Muchas vezes se peca mortalmente por ignorancia vencible: luego no siempre se requiere advertencia para pecado, y mucho menos advertencia perfecta? R. Negando la consecuencia. Porque para que la ignorancia sea vencible, es preciso que aya alguna advertencia distinta, ò confusa, en comun,

sem se ipsum homo. No obstante, si dexa de confessar, y comulgar, comete vn solo pecado mortal, porque la confesion en el caso dicho no le obliga *propter se*, sino *propter communionem*.

Tambien aunque aya muchos preceptos *ex motivo eiusdem virtutis*, si la materia es vna, no avrá distincion numerica de pecados; v. gr. el hurto está prohibido por precepto Divino, por precepto natural, y por precepto civil, y no obstante esto, el hurtar es vn pecado: pero notese, que si ay distintos preceptos *ex motivo diversa virtutis*, avrá distincion especifica de pecados, violando los tres preceptos, aunque la materia sea vna: v. gr. hurtar en la Iglesia contiene dos pecados, vno contra justicia, y otro contra Religion: y otros innumerables exemplos.

Para poner otras reglas, se ha de advertir, que ay vnos pecados, que se consuman *in mente*, y otros *in verbis*: y otros *in opere*. Los que se consuman *in mente*, son la delectacion, el odio formal, la heregia, el juyzio temerario, la soberbia, la embidia, &c. Los que se consuman *in verbis*, son, como la detraction, contumelia, susurracion, blasfemias, juramentos de cosas malas, ò con mentira, &c. Los que se consuman *in opere* son, como hurtar, fornicar, matar, &c.

Esto supuesto, sea la quarta regla. En los pecados, que se consuman *in mente*, se toma la distincion numerica por la retratacion formal, ò virtual, y por la interrupcion moral, ò promediacion de tiempo, y buelta al acto malo: V. g. vna delectacion à la mañana, y otra à la tarde: vn juyzio temerario à la maña, y otro à la tarde.

Quinta regla. En los pecados internos, que se consuman *in verbis*, vel *in opere*, si se consideran *ante consumationem*,

nem, se toma la distincion numerica por la retratacion formal, ò virtual, y buelta al acto malo. Exemplo: deseo matar à Pedro, que está en Madrid, ò quiero contumeliarle; busco cavalleria, y dinero para el camino; voy à Madrid, y le mato, ò le contumelio; aunque en este tiempo repita muchas vezes el deseo, no avrá distincion numerica de pecados, sino es que aya retratacion formal, ò virtual: la razon es, porque es vn acto consumado: verdad es, que la contumelia tiene dos malicias *specie distinctas*, como se dirà en el octavo Precepto. Pero advierto, que si en el exemplo dicho se mezclassen delectaciones, odios, juyzios temerarios, con interrupcion moral de tiempo, avria distincion numerica de pecados; porque estos, como se consuman *in mente*, apenas se interrumpen *moraliter*, quando son distintos actos consumados.

P. Quando avrá retratacion formal? R. Quando despues que vno tuvo vn mal deseo, le pesa de ello, ò dize en su interior *nolo*. P. Quando avrá retratacion virtual? R. Quando despues que vno ha tenido vn mal deseo, se halla en tal disposicion, que si le preguntassen, si queria executar lo que antes deseava, responderia, que no tratava ya de ello. Otros Autores, y muchos quieren, que baste para retratacion virtual del deseo, el que no se ocupe en medios conserciales al fin: y en esta opinion, si yo deseo matar à Pedro, y me divierto en passeos, juegos, y otras cosas no conserciales al fin, y despues renuevo el deseo de matarle, avrá distintos pecados. P. El dormir, y el comer bastan para retratacion virtual? R. Que no bastan, porque son acciones naturales, y necessarias.

Sexta regla. En todos los pecados, assi internos, como externos, *ubicumque consumantur*; si se consideran *post consumationem*, se toma la distincion numerica por la interrupcion moral, ò promediacion de tiempo, y buelta al acto malo. V. g. seis delectaciones venereas en distintos tiempos son seis pecados, porque son seis actos contumados, por quanto se consuman *in mente*. Seis detracciones en distintos tiempos; esto es, con interrupcion moral, son seis pecados, porque son actos consumados, por quanto se consuman *in verbis*. Seis hurtos con interrupcion moral son seis pecados, porque tambien son actos consumados.

P. Pedro haze cien juramentos con mentira sobre vna materia, quantos pecados comete? R. Que si no hubo retratacion formal, ò virtual; ni interrupcion moral, solo comete vn pecado, porque es vn acto consumado, y completo: pero si en cada juramento hubo interrupcion moral, cometera tantos pecados, quantos juramentos hizo, porque eran actos consumados. P. En vna noche hurta Pedro todo el trigo, que Juan tiene en su granero, y para esto haze treinta viages seguidos, quantos pecados comete? R. Que suponiendo, que no hubo retratacion formal, ò virtual, ni interrupcion moral, solo comete vn pecado, porque es vn acto completo.

P. Basta qualquiera promediacion de tiempo para que aya interrupcion moral? R. Que no basta qualquiera promediacion de tiempo; al modo, que si vno vn dia de ayuno interrumpiesse la comida algun tanto, que no fuesse mucho, se salvaria que era *unica comestio in esse moris*; pero el señalar en particular quanto tiempo se requiere para interrupcion moral, pende del

juyzio de varon prudente, y no se puede dar regla general para todas las materias; podrá servir de luz el exemplo puesto del ayuno.

P. Pedro tiene osculos, abraços, tocamientos, y despues copula con vna muger soltera, quantos pecados comete? R. Que suponiendo, que no hubo polucion, ni peligro de ella, ni tampoco retratacion, ni interrupcion moral, solo comete vn pecado, porque es vn acto consumado, y completo. P. Y si luego despues de la copula tuviesse tocamientos, ò delectacion con ella, cometeria pecado distinto? R. Con distincion: si los tales tocamientos, ò delectacion se ordenavan à otra copula, ò eran con peligro de ella, ò polucion, eran distinto pecado: pero si no avia este peligro, y solo fueron como complemento de la copula antecedente, no avria distinto pecado.

P. Pedro tiene dos copulas con vna soltera, sin que entre ellas aya retratacion, ni interrupcion de tiempo, que pecados comete? R. Que dos, porque son actos completos, y no necesitan de promediacion moral de tiempo para ser actos consumados, porque *ex natura sua* lo son, y se purifica en este exemplo: si vno matara à Pedro, y luego mataste à Juan, claro está, que cometeria dos pecados: luego lo mismo en nuestro caso.

P. Quales son las causas, que escusan de pecado? R. Que la ignorancia invencible, el olvido natural, la impotencia physica, y moral, *et vis gravis iniusto illata, regulariter loquendo*, en las cosas, que son malas *quia prohibita*, como se ha dicho en el Tratado de censuras, y se dirà en el Tratado de la Ley, y precepto.

P. Ay obligacion de confessar el ac-

no eterno, ò basta dezir, que tuvo de- feo, v gr. de hurtar, el que hurtò de hecho? R. Que no basta dezir el de- feo: lo vno, porque el acto externo, aunque no añada malicia sobre el in- terno, pero es complemento suyo, & pertinet ad substantiam illius. Lo otro,

porque muchas vezes el acto externo trae anexa reservacion, ò excomu- nion, ò obligacion de restituir. Lo otro, porque ay proposicion con- denada, y es la 25. condenada por Alexandro VII.



TRATADO XXIII. DE LA LEY, Y PRECEPTO.

De quo Div. Thom. 1.2. q.90. & seqq.

S. I.



REG. *Quid est Lex? R. Est quedam rationis ordinatio ad bonum commune, ab eo, qui curam habet communitatis, promulgata: quicere dezir, que la Ley es un mandato impuesto, y promulgado à vna Comunidad perfecta, Reyno, Provincia, ò Republica por su superior en orden al bien comun. P. Que condiciones se requieren para la Ley? R. Que cinco condiciones. La primera, que sea en orden al bien comun. La segunda, que se imponga à muchos que hagan Comunidad perfecta. La tercera, que sea perpetua ex natura sua. La quarta, que se imponga por el Superior de la tal Comunidad: y la quinta, que se promulgue suficientemente.*

Y todas estas condiciones son necessarias para el valor de la Ley, y para que induzca obligacion. P. El Pueblo peca en no aceptar la Ley de su Principe sin causa? R. Que peca; como consta de la Proposicion 28. condenada por Alexandro VII.

P. En que se divide la Ley? R. En Divina, Ecclesiastica, y Civil. *Lex Divina est quedam rationis ordinatio à Deo immediatè proveniens.* Y es de dos maneras, Divina natural, y Divina sobrenatural. *Lex Divina naturalis est quedam rationis ordinatio à Deo, ut Authere natura immediatè proveniens. Vel est qua viribus natura impleri potest.* V. g. *Bonum est faciendum, malum est fugiendum.* Y todas las Leyes, que de estos principios se infieren, como el no hurtar, no ha-

zè

zer injuria à nadie, &c. *Lex Divina supernaturalis est quedam rationis ordinatio à Deo, ut Authere supernaturali immediatè proveniens. Vel est qua viribus natura ad impleri non potest.*

Lex Ecclesiastica est quedam rationis ordinatio à superiori Ecclesiastico proveniens. Como los cinco Mandamientos de la Iglesia. *Lex civilis est quedam rationis ordinatio à superiore laico proveniens:* como las leyes impuestas por los Reyes. P. En que se distingue la Ley Divina de la humana? R. Que la Ley Divina es invariable, y nunca se varia; pero las humanas, aunque son per se invariables, pero per accidens se suelen variar; porque como dize el adagio, tanto duran las leyes, quanto duran los Reyes. por quanto lo que vno haze, el otro suele deshazerlo.

P. En que mas se divide la Ley? R. En afirmativa, y negativa. La afirmativa es *illa, qua superior precipit aliquid faciendum.* Como la Ley de honrar à los padres. *Negativa est qua superior prohibet aliquid faciendum;* como las Leyes de no hurtar, ni fornicar, &c. Y sea regla general; *quod leges negative obligant semper, & pro semper; leges autem affirmative obligant semper, sed non pro semper, sed pro aliquibus casibus.*

P. En que mas se divide la Ley? R. En purè preceptiva, purè penal, y mixta de penal, y preceptiva: purè penal, es aquella, que solo contiene pena; v. g. pena de quitar el macho al que passare vino à Francia: purè preceptiva es aquella, que solo contiene precepto: como la Ley de oír Missa los dias de Fiesta: mixta de penal, y preceptiva, es la que contiene precepto, y pena; v. g. quando se muda vna cosa; so pena de excomunion. P. En que se conocerà si la Ley es preceptiva, sub peccato mortalitè R. Que para esso se ponen quatro señales, ò congeruras. La primera, si la

materia es grave en si. La segunda, quando la Ley se pone con estas palabras: *labemus, interdociamus in virtute sancte obedientie, vel graviter mandamus,* y otras semejantes. La tercera, si se pone en la Ley alguna pena grave, como pena de excomunion, deposicion, maldicion eterna, de hierro perpetuo, pena de muerte, &c. La quarta, es el uso, y costumbre, con que està recibida de los hombres Doctos, y timoratos.

P. En que se conocerà si la ley es preceptiva, ò si es purè penal? R. Que serà preceptiva, si viene con estas voces, *precipio, impero, iubeo, prohibeo, inibeo, non liceat facere, & similia.* Y serà purè penal, quando dize, ordenamos, exortamos, mandamos: ò quando dize, *si quis trisicum à Regno extrahat, perdat illum: si quis reperiarar venans, vel piscens, solvat, tantum pecuniam.* P. Se dà caso, en que se peque, violando la ley purè penal? R. Que si; v. g. si de violarla se pone à peligro de que le quiten la vida, ò toda su hazienda.

P. Las Leyes humanas, que mudan, ò prohiben alguna cosa, imponiendo pena temporal, obligan à pecado, ò solo à la pena? R. Que ay dos opiniones: la primera dize, que todas las Leyes humanas, que imponen penas temporales, y no imponen penas espirituales, no obligan à pecado, sino solo à la pena temporal, aunque sean preceptivas, sino es que ciertamente conste, que la voluntad del Legislador es obligar à pecado. Fundase, en que para el buen regimen de la Republica, basta que el Legislador, en las Leyes, en que impone pena temporal, obligue à pagar la pena. Esta sentencia, segun Villalobos, *est valde probabilis in praxi.*

La segunda sentencia, la qual es mas comun, dize, que si las Leyes huma-
nas